



Personería Municipal
de Yumbo
Más cerca de ti



400.3.1

Yumbo –Julio 24 de 2017



2017-400-001878-1
2017-07-24 10:47 Us SALIDA
Destino: DESPACHO
Rem/Des : Honorable Concejo Mu
Asunto: REMISION PROYECTO DE
PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO
20174000018781

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo para Modificación del Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No. 004 de 18 de abril de 2017.

Cordial saludo,

Mediante este escrito, me permito informarle de acuerdo al asunto de la referencia, que a este despacho del Ministerio Público, llego oficio No. 101.29 del 12 de julio de 2017, suscrito por el señor Alcalde Municipal Dr. CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, en que se me informa que previo estudio jurídico realizado al artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 004 del 18 de abril de 2017, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, que trata de la designación del responsable del control interno en la entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, no es aplicable a las Personerías Municipales dado que estas no pertenecen a dicha rama del poder público y en ese sentido se debe ajustar el Artículo Sexto del Acuerdo 004 de 2017, acogiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004; es decir, deberá ser de libre nombramiento y remoción.

De acuerdo a lo anterior, se considera pertinente enviar Proyecto de Acuerdo para la respectiva modificación del Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No. 004 de 18 de abril de 2017.

Anexo en medio físico y magnético:

1. Exposición de Motivos - 02 folios
2. Proyecto de Acuerdo – 02 folios
3. Copia del oficio No. 101.29 del 12 de julio de 2017, suscrito por el señor Alcalde Municipal Dr. CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO – 02 folios.

Atentamente,


CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ÁNGEL
Personero Municipal de Yumbo (V)

Gestión Documental:
Proyecto: Mayerli Ruano S.-Contratista de Apoyo
Archivar: Carpeta Estudio Técnico y Proyecto de Acuerdo
Número de la Serie: 400.3.1
Nombre de Serie: -TRD: 400.3.1

ACUERDO No XXXXX- 2017
JULIO DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 004 DEL 18 DE ABRIL DE 2017, QUE CREO EL CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Acuerdo Municipal No 004 del 18 de abril de 2017, se dictaron normas para establecer la creación del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno en la Personería Municipal de Yumbo.

En el mencionado Acuerdo Municipal el artículo Sexto dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza y requisitos del Cargo. La naturaleza del Cargo es de Periodo Fijo, conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 y la Circular externa 100-02 del 5 de agosto de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública". (Subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 dispone: "Artículo 8°. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. (Subrayado fuera de texto).

Que el literal a) del numeral 2° del Artículo 5° de la Ley 909 de 2004 estipula: "Artículo 5°. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Agregado Comercial; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficina, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de Superintendencia; Secretario General; Directores Técnicos, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefes de Oficinas, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; asesores que se encuentren adscritos a los despachos del Superintendente Bancario y de los Superintendentes Delegados y Jefes de División de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:

Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y Personero Delegado.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;" (Subrayado fuera de texto).

Que previo estudio jurídico realizado al artículo sexto del Acuerdo Municipal No. 004 del 18 de abril de 2017, el señor Alcalde Municipal Dr. CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, envía oficio No. 101.29 del 12 de julio de 2017, donde manifiesta que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, que trata de la designación del responsable del control interno en la entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, no es aplicable a las Personerías Municipales dado que estas no pertenecen a dicha rama del poder público y en ese sentido se debe ajustar el Artículo Sexto del Acuerdo 004 de 2017, acogiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 antes transcrito; es decir, deberá ser de libre nombramiento y remoción.

Por tal motivo, se hace necesario ajustar el artículo sexto del Acuerdo No 004 de 2017, para que este adecuado a lo prescrito en la Ley.


CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ÁNGEL
Personero Municipal de Yumbo (V)

ACUERDO No _____

(_____)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 004 DEL 18 DE ABRIL DE 2017, QUE CREO EL CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 313, numeral 6, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 785 de 2005.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia estipula que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.
2. Que por disposición del numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Concejo Municipal, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.
3. Que mediante el acuerdo No. 008 de fecha 01 de agosto de 2005, el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, dictó normas para establecer la estructura orgánica de la Personería de Yumbo, su sistema de nomenclatura, la clasificación y escala salarial, su planta de personal permanente y se dictan otras disposiciones.
4. Que con fecha 23 de septiembre de 2004, el Congreso de Colombia expidió la Ley 909 de 2004, por la cual se establecen normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
5. Mediante el Acuerdo Municipal No 004 del 18 de abril de 2017, se dictaron normas para establecer la creación del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno en la Personería Municipal de Yumbo.
6. En el mencionado Acuerdo Municipal el artículo Sexto dispuso lo siguiente:
“ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza y requisitos del Cargo. La naturaleza del Cargo es de Periodo Fijo, conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 y la Circular externa 100-02 del 5 de agosto de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública”.
7. Que en el precitado artículo se dispuso que la naturaleza del cargo del Jefe de la oficina de Control Interno de la Personería Municipal de Yumbo era de periodo fijo, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, es decir, deberá ser de libre nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No 004 del 18 de abril de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza y requisitos del Cargo. La naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción, conforme lo establece el literal a) del numeral 2° del

artículo 5 de la Ley 909 de 2004; y en cuanto a los requisitos del cargo, a lo previsto en la Circular externa 100-02 del 5 de agosto de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo 004 del 18 de abril de 2017 siguen vigentes.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca,

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente

GUILLERMINA BECERRA
Secretaria General



Alcaldía
de Yumbo

101.29. _____

Yumbo (V), julio 12 de 2017



Personería Municipal
de Yumbo
Más cerca de U

2017-400-002514-2

2017-07-13 16:53 Ua VENTANILLA
Destino: DESPACHO
Rem/Des : Alcaldía de Yumbo
Asunto: MODIFICACION ARTICUL

PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO

20174000025142

Doctor
CRIASTIAN ANDRES MARTINEZ ANGEL
Personero Municipal de Yumbo
E. S. D.

Asunto: Modificación Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No 004 del 18 de abril de 2017.

Estimado Doctor, en atención al asunto de la referencia, le informo que previo estudio de lo dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No 004 del 18 de abril de 2017, donde determina que la naturaleza del cargo de Jefe de Control Interno de la Personería es de periodo fijo, y según el análisis jurídico del caso en concreto, el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, que trata de la designación del responsable del control interno en "las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional", no es aplicable a las Personerías Municipales dado que estas no pertenecen a dicha rama del poder público y en ese sentido se debe ajustar el Artículo Sexto del Acuerdo 004 de 2017, acogiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004; es decir, deberá ser de libre nombramiento y remoción.

Lo anterior se basa en el siguiente desarrollo normativo:

La Ley 1474 de 2011 consagra:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

(...)"

A su vez la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones dispone:

"Clasificación de los empleos públicos





**Alcaldía
de Yumbo**

Artículo 5º. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Agregado Comercial; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficina, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de Superintendencia; Secretario General; Directores Técnicos, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefes de Oficinas, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; asesores que se encuentren adscritos a los despachos del Superintendente Bancario y de los Superintendentes Delegados y Jefes de División de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:

Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y Personero Delegado.



**Alcaldía
de Yumbo**

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;" (Subrayado nuestro).

En cuanto a las facultades para presentar iniciativas al Concejo Municipal la Ley 136 de 1994 dispone:

"Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1º.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Parágrafo 2º.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."

Desde la Constitución Política le corresponde al Concejo desarrollar lo pertinente a las personerías municipales a iniciativa de su correspondiente Personero en los temas relacionados a sus atribuciones o competencias.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
- 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
- 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*





**Alcaldía
de Yumbo**

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

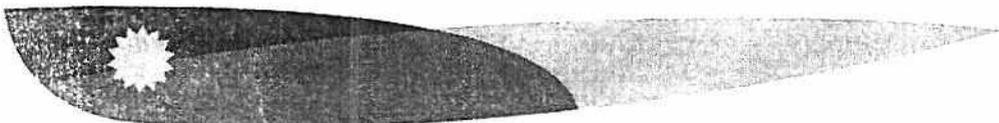
(...)"

Por todo lo anterior, respetuosamente reitero que se hace necesario modificar el mencionado Artículo Sexto del precitado Acuerdo Municipal, con el fin de ajustarlo a lo que la ley determina en tal sentido; así mismo, por sus atribuciones legales corresponde al Personero Municipal presentar la iniciativa para que dicha modificación sea discutida y aprobada por el Concejo Municipal.

Agradezco toda su atención al respecto.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal de Yumbo



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501